



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 12

Villahermosa, Tabasco; marzo 23 de 2018.

REVOCÓ EL PLENO DEL TET, ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT.

El pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó por unanimidad de votos, revocar el acuerdo de fecha 2 de marzo de 2018, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del IEPCT en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual se desechó la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de campaña en las redes sociales, acordando la Magistrada y los Magistrados Electorales, que la queja presentada sea admitida y estudiada por el Consejo Estatal.

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del TET resolvió el recurso apelación 23 de 2018, promovido por el PRD, en contra del acuerdo emitido en un procedimiento especial sancionador, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del IEPCT.

El motivo de disenso consistió en el desechamiento de la denuncia presentada por presuntos actos anticipados de campaña en las redes sociales, refiriendo el recurrente, que la autoridad responsable realizó juicios de valor y ponderación de los elementos que rodean las conductas denunciadas. Además que desvió la naturaleza jurídica de la figura del desechamiento, ya que al pronunciarse en relación a las redes sociales, lo que realmente hizo es un pronunciamiento de fondo.

La Magistrada ponente propuso declarar fundado, los agravios antes referidos.

Esto en razón que la autoridad responsable al desechar el Procedimiento Especial Sancionador, sustentó su resolución aseverando que los hechos derivados de la información que se encuentran en las redes sociales, no actualizan actos anticipados de campaña, además emitió razonamientos tendientes a privilegiar la libertad de expresión por la naturaleza pasiva de las redes sociales.

Además estableció el alcance y valor de los elementos probatorios aportados por el promovente, tales como las publicaciones realizadas en facebook y twitter, lo cual es facultad del Consejo estatal del IEPCT, al resolver de fondo el asunto.

Por lo anterior, el Pleno acordó revocar el acuerdo impugnado.

Relativo al recurso de apelación 20 de 2018, promovido por el Partido Morena, por el que controvierte la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador, por el Consejo Estatal del IEPCT, el primer motivo de disenso consiste en que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación, además que no expresa razonamientos lógicos jurídicos suficientes y adecuados al caso concreto, agravio que se consideró declarar infundado, ya que de la revisión a los autos se advierte que la autoridad responsable realizó una interpretación jurídica aplicable al caso concreto.

En cuanto al segundo motivo de disenso relativo a que en el fallo controvertido, la autoridad responsable vulnera los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución local; al no resolver a fondo el verdadero sentido con el que se promovió el procedimiento especial sancionador, la Magistrada ponente, también consideró declararlo infundado.

En consecuencia, el Pleno acordó por unanimidad, confirmar la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador.